

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); año 163° de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 386-06 que eleva el Paraje Verón, del Municipio de Higüey, a la categoría de Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, y el Paraje Juanillo, a la categoría de sección.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 386-06

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Verón Punta Cana está situada en el mismo centro del polo turístico más importante del país.

CONSIDERANDO: Que la existencia en esta zona de más de cincuenta hoteles y un aeropuerto internacional generan la mayor actividad turística de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el aumento poblacional acelerado producto de la extraordinaria actividad económica, la cual ha traído consigo una permanente migración de personas de las diferentes partes del país demanda una mayor atención de bienes y servicios a sus pobladores.

CONSIDERANDO: Que la comunidad Verón Punta Cana cuenta con más de 15,000 habitantes, un aeropuerto internacional, 54 hoteles, 7 sucursales bancarias, hospital privado y policlínicas públicas, liceos secundarios, escuelas públicas, planta generadora de energía, iglesias, cuartel de la policía, cuartel de politur, estaciones de gasolinas y de gas propano, varios supermercados y decenas de urbanizaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1. El Paraje Verón, del Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, queda erigido a la categoría de distrito municipal con el nombre de Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana.

ARTICULO 2. El Paraje Juanillo queda erigido a la categoría de sección con el nombre Sección Juanillo, con su cabecera en el poblado de Juanillo.

ARTICULO 3. La Sección Juanillo queda integrada por los parajes Cabo Engaño, La Salina, La Cuevita y Suero.

ARTICULO 4. La Sección El Salado queda integrada por los parajes Bávaro, Cortecito, Cabeza de Toro, Arena Gorda, Macao y Uvero Alto.

ARTICULO 5. El Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana queda integrado por las secciones Juanillo con sus parajes y El Salado con sus parajes.

ARTICULO 6. Los límites territoriales del Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana son:

Al Norte: Océano Atlántico hasta Uvero Alto

Al Sur: Mar Caribe hasta el Cabo San Rafael

Al Este: Mar Caribe

Al Oeste: La Jarda-Carretera Bávaro Higüey

ARTICULO 7. La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio de Higüey, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 8. La presente ley modificada la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana en lo que fuera necesario, así como cualquier otra ley o disposición que le sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. Del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); año 163º de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 387-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los sucesores de Hitler C. Villalona, representados por la señora Grecia Mercedes Fernández, sobre la venta de un apartamento en el Parque Mirador del Este, Villa Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 387-06

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de marzo de 1989, entre el Estado dominicano y los SUCS. DE HITLER C. VILLALONA, representados por la señora GRECIA MERCEDES FERNANDEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de marzo de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, los